

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-028

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER LA INICIATIVA “PUERTO RICO AMIGO DE LA NIÑEZ”, DESIGNAR AL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO DE LA NIÑEZ COMO EL REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR EN EL CONSEJO MULTISECTORIAL DEL GOBERNADOR PARA LA NIÑEZ TEMPRANA Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: Los gobiernos en el interés de promover y lograr el máximo desarrollo social formulan e implementan políticas públicas mediante las cuales se consideran e integran a todos los sectores sociales que conforman la población. El objetivo es lograr que cada individuo tenga los mecanismos o alternativas para su formación y desarrollo como parte de un entorno que propenda a la creación de oportunidades para todos.

POR CUANTO: Una parte importante de la población que integra la sociedad lo es la niñez, a quienes se les considera como uno de los principales activos en formación y aprendizaje para el futuro. A tales fines es de suma importancia el crear las condiciones propicias para que la niñez en todo su proceso de crecimiento cuente con las protecciones, cuidados, oportunidades, experiencias y aprendizaje mediante las cuales logren potenciar sus capacidades y aptitudes como parte de su continuo desarrollo.

POR CUANTO: Al atenderse de manera específica los asuntos y necesidades de la niñez durante sus primeros años por medio de una política pública centrada en este período, se promueve su desarrollo integral y participación en la sociedad, se reducen las desigualdades, se protege contra el maltrato y se reconoce que la inversión en la niñez puertorriqueña en edad temprana promueve el desarrollo socioeconómico del país.

POR CUANTO: A través de la Ley Núm. 93-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana” (“Ley Núm. 93-2008”) , se adoptó en Puerto Rico la política pública con la cual se atienden los asuntos y necesidades de la niñez en edad temprana; se establecieron las responsabilidades del gobierno central y de los municipios; se facilitó la coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez, y se creó el Consejo Multisectorial del



Gobernador para la Niñez en Edad Temprana (“Consejo”) con sus deberes y responsabilidades.

POR CUANTO: El Artículo 7 de la Ley Núm. 93-2008 establece que el Consejo estará adscrito a la Oficina del Gobernador y que le responderá a éste para el desempeño de sus funciones. Además, dispone que el Gobernador, o su representante autorizado, citará a las reuniones del Consejo, cuyas reuniones presidirá. De igual forma, requiere que el Consejo se reúna al menos dos veces cada tres meses.

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. OE-2014-008 activó el Consejo, ordenó a realizar el plan estratégico que establece la Ley Núm. 93-2008 y facultó al Departamento de la Familia con la capacidad para identificar aquellos recursos que estime necesarios para cumplir con las responsabilidades y propósitos del Consejo.

POR CUANTO: La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (“ACUDEN”, por sus siglas), adscrita al Departamento de la Familia mediante el Plan 1-1995, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, es la agencia líder y facilitadora del Gobierno de Puerto Rico para atender los temas relacionados con la niñez temprana en la Isla.

POR CUANTO: En aras de una mejor y más eficiente administración, este Gobierno considera que la administración, planificación, coordinación, supervisión, fiscalización y seguimiento del Consejo debe ser delegado al Administrador de ACUDEN. De esta forma, la agencia especializada en temas relacionados con la niñez podrá liderar los esfuerzos para implementar de forma efectiva la política pública establecida en la Ley Núm. 93-2008.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y a la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **POLÍTICA PÚBLICA.** Se crea la iniciativa “Puerto Rico Amigo de la Niñez” y se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el atender las necesidades y asuntos específicos de la niñez en edad temprana de manera abarcadora e integrada a los fines de proveerle a la niñez la oportunidad de un desarrollo integral óptimo, a través de la prestación de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad para esta población. Se le delega al Administrador de ACUDEN la responsabilidad primaria de liderar, planificar, coordinar y supervisar los esfuerzos relacionados con la iniciativa.



SECCIÓN 2ª: **DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE.** En aras de implementar lo antes señalado, designo como mi representante en el Consejo al Administrador de ACUDEN. De esta forma, este funcionario tendrá la facultad de presidir, administrar, planificar, coordinar, supervisar, fiscalizar y dar seguimiento a todo lo relacionado al Consejo, incluyendo la Oficina del Consejo. Lo anterior a los fines de crear e implementar un nuevo plan estratégico para la implantación de toda política pública relacionada con la niñez en edad temprana, según se establece en el Artículo 8 de la Ley Núm. 93-2008.

SECCIÓN 3ª: **DEBERES DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.** Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán participar y colaborar, según su capacidad fiscal y operacional, con los objetivos y propósitos de esta Orden Ejecutiva y con el Consejo. Asimismo, deberán proveer toda información y los recursos necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Las agencias utilizarán sus prerrogativas gerenciales para dar el apoyo necesario —ya sea de recursos humanos, fiscales o físicos— que requiera el Consejo a los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Orden.

SECCIÓN 4ª: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a todos los departamentos, agencias, oficinas, dependencias, corporaciones públicas y demás entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ª: **DEROGACIÓN.** Mediante esta Orden Ejecutiva se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva son separadas e independientes unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.



SECCIÓN 8ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 3 de octubre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, reading "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**